



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla 17 SET. 2018

GA-005706

Señores:
BAVARIA S.A
Atte. Adriana Cecilia García Restrepo
Rep. Legal
Dir Calle 10 # 38-280
Ciudad

Referencia: № 0000627

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

Alberto Escolar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

copiada

Exp. 1401-078
Elaboro: JSandoval.-Abogada Gestión Ambiental
Revisó: Amira Mejía B.—Prof. Universitario G. Ambiental-Supervisora

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000627** 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de vigilancia, control y seguimiento realizó visita técnica a la empresa BAVARIA S.A.- CERVECERIA AGUILA, identificada con NIT 860.005.224-6, representada legalmente por la señora Adriana Cecilia García Restrepo y ubicada en el municipio de Puerto Colombia-Atlántico.

Que como consecuencia de la mencionada visita se originó el Concepto Técnico No.000221 del 22 de marzo de 2018, en el cual se consignaron entre otras, los siguientes hechos de interés:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Auto No 00402 del 15 de septiembre de 1997	La CRA avoca conocimiento de un permiso para la concesión de agua superficial de la empresa Cervecería Aguila S.A. sobre el Lago el Cisne.
Auto No 556 del 28 de noviembre de 1997	La CRA le concede la renovación de una concesión de agua superficial proveniente del Lago El Cisne a la empresa Cervecería Aguila S.A. por el termino de cinco (5) años.
Oficio radicado en la CRA No 000558 del 6 de febrero de 2002.	El señor José Vicente Salazar Eckard en calidad de representante legal de la empresa Cervecería Aguila S.A. manifiesta a esta entidad que no desean continuar con la concesión de agua superficial proveniente del Lago El Cisne.
Auto No 000264 del 6 de septiembre del 2002	La CRA le hace unos requerimientos con respecto a la suspensión de la concesión de agua superficial a favor de la empresa Cervecería Aguila S.A.

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

En el Polideportivo de propiedad de la empresa Bavaria S.A. ubicado en la vía al mar jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, se desarrollan normalmente actividades deportivas, culturales y recreativas.

TIPO DE AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Josecat

24
POK 24
31 MAR 18
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 180-00000627 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE".

Autorización, permiso o licencia ambiental		POSEE			Acto Administrativo	Vigente		observaciones
		SI	NO	No aplica		si	no	
Concesión de agua	Superficial		X		Auto No 00264 del 6 de septiembre de 2002		X	Mediante Auto No 000264 de 2002 la CRA le hace unos requerimientos con respecto a la suspensión de la concesión de agua superficial a favor de la empresa Cervecería Agula S.A.
	Subterránea			X				
Permiso de vertimientos			X		Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015		X	La empresa Bavaria S.A debe presentar ante la CRA toda la documentación necesaria para el trámite del permiso de vertimientos líquidos requerida en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
Ocupación de cauce				X				No es requerido por esta actividad
Plan de Manejo Ambiental								No es requerido por esta actividad
Licencia Ambiental				X				No es requerido por esta actividad
Permiso de emisiones				X				No es requerido por esta actividad
Permiso de Aprovechamiento forestal				X				No es requerido por esta actividad

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica se observó lo siguiente:

- ✓ *El polideportivo ubicado en la Finca Altamira de propiedad de la empresa Bavaria S.A se encuentra ubicado a 100 metros aproximadamente del peaje Los Papiros en el Km 7 de la Autopista vía al Mar que conduce de la ciudad de Barranquilla a Cartagena, actualmente en dicha sede deportiva para el desarrollo de sus actividades se abastece de agua potable que le suministra la empresa operadora Triple A S.A. E.S.P. de igual forma el servicio de recolección y disposición final de los residuos ordinarios es realizado por la empresa en cuestión.*
- ✓ *El suministro de agua potable de la empresa Triple A S.A. E.S.P. hacia el Polideportivo ubicado en la Finca Altamira de propiedad de la empresa Bavaria S.A. es realizado constantemente con una frecuencia de 24 horas al día, el agua potable es almacenada en un tanque semienterrado construido en cemento y un tanque elevado de hierro de los cuales se desconoce su capacidad de almacenamiento.*
- ✓ *El punto de entrada del agua potable en el Polideportivo ubicado en la Finca Altamira de propiedad de la empresa Bavaria S.A. cuenta con un medidor de caudal para determinar la cantidad de agua suministrada a diario, el uso del agua potable básicamente es para el riego de canchas deportivas, jardines, para el servicio de los baños y para el llenado de dos piscinas.*
- ✓ *En la visita de inspección realizada en fecha 02-06-2017, a las instalaciones del Polideportivo ubicado en la Finca Altamira de propiedad de la empresa Bavaria S.A. y a los alrededores del Lago El Cisne se pudo observar que ya no existe ningún tipo de infraestructura, tuberías y demás accesorios que se utilizaban en años anteriores para la captación de agua superficial sobre este recurso hídrico.*

Janet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 00000627 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE".

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
Auto No 000264 del 6 de septiembre de 2002	La CRA mediante el Auto No 000264 del 6 de septiembre del 2002 le hace unos requerimientos a la empresa Cervecería Águila S.A., relacionado así: Copia del contrato suscrito con la empresa Triple A S.A. E.S.P. para la prestación del servicio de agua potable.	No cumple, ya que no hay evidencia en el expediente del cumplimiento de esta obligación establecida en su momento a la empresa Cervecería Águila S.A.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

La empresa Cervecería Águila S.A. fue absorbida por el grupo empresarial Bavaria S.A., razón por la cual todos los requerimientos y demás actuaciones de tipo ambiental que competen con la Corporación Autónoma Regional del Atlántico debe ser asumida por la empresa Bavaria S.A. identificada con NIT 860.005.224-6.

La empresa Cervecería Águila S.A. mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico No 000558 del febrero de 2002 manifestó en su momento la intención de no continuar con la concesión de agua superficial proveniente del Lago El Cisne por los siguientes argumentos:

- La alta salinidad en su momento del agua del Lago El Cisne quemaba la grama que se encontraba en las canchas deportivas.
- El agua proveniente del Lago El Cisne no era apta para el consumo humano.
- El agua del Lago El Cisne tiene un alto poder corrosivo que deterioraba los sistemas de sanitarios.

La empresa Bavaria S.A. desde hace años varios años atrás desmanteló todo tipo de infraestructura, tuberías y demás accesorios que se utilizaban para la captación de agua superficial proveniente del Lago El Cisne, el agua captada en su momento de este cuerpo de agua era usada para el riego de canchas deportivas, jardines y el servicio de los baños del polideportivo ubicado en la finca Altamira.

Actualmente la empresa Triple A S.A. E.S.P. es la que suministra los servicios de agua potable, recolección y disposición final de los residuos ordinarios al Polideportivo ubicado en la Finca Altamira propiedad de la empresa Bavaria S.A. , este escenario deportivo se encuentra ubicado 100 metros aproximadamente del peaje los Papiros en el km 7 en la Autopista vía al Mar".

FUNDAMENTO LEGAL

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibidem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 1401-078 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”.

residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que la ley 1437 de 2011, a través de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifiesta sobre el desistimiento de las solicitudes o peticiones:

“ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.” (Subraya fuera de texto)

Que teniendo en cuenta, que en su momento la representante legal manifestó por escrito presentado ante esta entidad, su interés en no continuar con el permiso otorgado y una vez confirmado mediante visita técnica, se procederá a acoger la solicitud del peticionario.

Que una vez revisado el archivo de la Corporación, se encuentra el expediente identificado con el número 1401-078 correspondiente a la empresa Bavaria S.A.-Cervecería Aguila, por concepto de permiso de concesión de aguas superficiales.

Que se hace evidente como resultado de la visita técnica, la no existencia del instrumento de control *Permiso de Concesión de agua superficial*, por lo cual carece de sentido mantener activo un expediente de un permiso que no se encuentra en uso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la empresa BAVARIA S.A., es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, y que reposa en esta entidad el expediente 1401-078 correspondiente al permiso *Concesión de agua superficial*- resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

De acuerdo con las premisas anteriores y habida consideración que se agotó el objeto de la actuación administrativa adelantada, se procederá a ordenar el archivo del expediente No.1401-078

En merito a lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No 1401-078, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Una vez que se pretenda reanudar solicitud de concesión de aguas se deberá informar a esta Corporación, con el propósito de que se tomen las medidas ambientales pertinentes.

JG.POL

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000027** 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”.

TERCERO: Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

CUARTO: El informe técnico No 000196 del 22 de marzo de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

14 SET. 2018

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Zapata
Exp. 1401-078
Elaboro: JSandoval H -Abogada G Ambiental
Revisó: Amira Mejia B.-Profesional Universitario-G.Ambiental
VBo. Ing Liliana Zapata-Subdirectora de G Ambiental